

ACUERDO No.63
(de 26 de julio de 2018)

“Por el cual se modifica el Reglamento General de Procedimiento de la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá”

La Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 113, numeral 1, de la Ley No.19 de 11 de junio de 1997, la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá tiene competencia privativa para establecer sus reglamentaciones.

Que el artículo 114 de la Ley No.19 de 11 de junio de 1997, se establece que la Junta de Relaciones Laborales tramitará, con prontitud, todo asunto de su competencia que se le presente y, de conformidad con sus reglamentaciones, tendrá la facultad discrecional de recomendar a las partes los procedimientos para la resolución del asunto o de resolverlo por los medios y procedimientos que considere convenientes.

Que mediante el Acuerdo No.28 de 31 de enero de 2006 se aprobó el Reglamento General de Procedimiento de la Junta de Relaciones Laborales, el cual fue modificado por el Acuerdo No. 29 de 21 de febrero de 2006, por el Acuerdo No.33 de 4 de septiembre de 2006, por el Acuerdo No.37 de 2 de mayo de 2007, el Acuerdo No.41 de 28 de febrero de 2008, el Acuerdo No.46 de 17 de junio de 2011, el Acuerdo No.51 de 1 de octubre 2012, el Acuerdo No.55 de 20 de marzo de 2014, el Acuerdo No.59 de 5 de diciembre de 2016 y el Acuerdo No.61 de 19 de octubre de 2017.

Que en ejercicio de la atribución que confiere el artículo 113 de la precitada disposición legal y en aras de realizar con efectividad las funciones que la Ley ordena, específicamente el deber de tramitar con prontitud todo asunto de su competencia, la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá en reunión de Pleno Ordinario de veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018),

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se modifica el artículo 49 del Reglamento General de Procedimiento de la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá, quedando así:

Artículo 49: A todos los asuntos que son de competencia de la Junta les será designado un miembro ponente el cual será elegido por sorteo. Salvo las disposiciones relativas a la solución de impedimentos y recusaciones de los miembros de la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá, quedan subrogadas todas aquellas normas en los reglamentos de procesos específicos de la Junta, que le sean contrarias a esta forma de asignación del caso por sorteo al miembro ponente. La adjudicación del expediente será la primera actuación del proceso y será notificada a las partes.

La Junta realizará el sorteo de los procesos ingresados en ella, al menos una (1) vez cada semana, en la forma en que ella lo establezca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta modificación entrará a regir a partir de la fecha de su publicación en la página web de la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, el veintiséis (26) del mes de julio de dos mil dieciocho (2018).

CÚMPLASE,

Carlos Rubén Rosas R.
Presidente

Dayana L. Zambrano P.
Secretaria Judicial Interina